En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticinco, en el domicilio legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz sito en la calle Pico de Orizaba, Número 5, colonia Sipeh Ánimas, de esta ciudad, se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I y Capítulo III del Título V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran presentes en la sala de juntas de este Organismo, los siguientes servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz: LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ, Presidenta del Comité, MTRO. MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA ÁLVAREZ, y LIC. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO, ambos Vocales del Comité. Asimismo, se encuentra presente el MTRO. LUIS ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario del Comité, quienes se reunieron en sesión extraordinaria para acordar el siguiente: ----------

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Análisis y aprobación de una nueva versión pública de la Recomendación 092/2024 con la publicación del nombre completo de una de las víctimas (V1) a petición expresa del titular de los datos personales correspondientes.
4. Elaboración y lectura del acta de asamblea.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Para dar inicio a la Asamblea, la Presidenta del mismo, procedió a pasar lista a los integrantes, estando presentes: Lic. Minerva Regina Pérez López, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, la primera en su carácter de Presidenta y los demás en su carácter de Vocales; así como el Mtro. Luis Ángel López Hernández, Secretario del Comité. Una vez realizado el pase de lista, se declaró formalmente instalado el Comité, para proceder al desahogo de los puntos que conforman el Orden del Día. ----------

2.- Acto seguido, la Presidenta del Comité, solicita al Secretario que proceda a dar lectura al Orden del Día, misma que fue aprobada por unanimidad procediéndose a su desahogo. ----------

3.- En el desahogo del punto tres del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la propuesta presentada en el oficio CEHV/DSC/0307/2025 y sus anexos, constantes de escrito recibido en fecha ocho de enero del año en curso, copia del consentimiento informado signado por V1 y acta circunstanciada, estos dos últimos de fecha diez de febrero de la presente anualidad, presentados por la Dirección de Seguimiento y Conclusión. De los cuales se desprende, la solicitud de la víctima identificada como V1 dentro de la Recomendación 092/2024 de publicitar el dato personal correspondiente a su nombre completo en la versión pública de dicha recomendación. Por lo cual se somete a consideración de este Comité, por las razones allí expuestas, la elaboración de

una nueva versión publica a fin de que se atienda la solicitud de V1, y se elabore una nueva versión publica de la Recomendación 092/2024 en la que se publique el dato personal correspondiente a Nombre completo de V1.----------

Acto seguido, la Presidenta pone a la vista del resto de integrantes el texto de la Recomendación 092/2024 para proceder a su revisión. ----------

Enseguida en uso de la palabra la Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto solicita al Comité, analizar el texto de la recomendación en cita ya que, al realizarse la revisión del texto íntegro de la Recomendación, se advirtió que debido a la forma de tortura aplicada, la Visitaduría General que la emitió, resguardó de origen la identidad de las víctimas. Esto, atendiendo a los lineamientos internos vigentes en la CEDHV sobre el resguardo de identidad de las víctimas y datos sensibles asociados a ellas. Asimismo, debe considerarse que, al revelarse el nombre de una de las víctimas, esta información puede hacer identificable a la otra persona involucrada, debido a que comparten datos e inclusive la información relativa a los hechos y formas de tortura a la que fueron sometidos. ----------

Enseguida la Lic. Minerva Regina Pérez López, procede a informar que debido a que las versiones públicas son elaboradas por la Secretaría Ejecutiva a su cargo, en la versión propuesta para su aprobación el pasado 23 de enero, se eliminaron los datos correspondientes a ocupación, número de autos de causa penal, apodos o sobre nombres, número de investigación ministerial y estado de salud, y se consideró también la omisión de nombres propios con independencia de que las identidades estaban resguardadas de origen ya que para efectos del cumplimiento de obligaciones de transparencia, correspondía a este Comité, aprobar la confidencialidad de los datos omitidos. Informa que lo anterior, lo hace del conocimiento de los demás integrantes, a fin de que sea considerado en el análisis y determinación de los datos que deben eliminarse. ----------

Acto seguido, los integrantes del Comité proceden a revisar el texto de la recomendación en cita y tomando en consideración los puntos antes expuestos, así como la decisión de una de las víctimas de publicar su nombre completo, se acuerda eliminar los datos personales encontrados en el texto como son nombre propio de la víctima identificada como V2, ocupación, número de autos de causa penal, apodos o sobre nombres, número de investigación ministerial y estado de salud, información que vincule directamente a V2 con V1, así como información sensible relacionada con los hechos y modalidad de la tortura, esto con la finalidad de evitar cualquier tipo de revictimización o discriminación especialmente en contra de la víctima identificada como V2 quien no ha manifestado su voluntad de revelar su identidad.----------

Concluida la revisión, el Secretario del Comité procede a recabar la votación de los integrantes del Comité, quedando aprobadas por unanimidad de votos. ----------

4.- Para finalizar la sesión, en uso de la voz nuevamente, la Presidenta del Comité solicita un receso de 20 minutos para que el Secretario del mismo, proceda a la elaboración del acta correspondiente. ----------

Se reanuda la sesión, siendo las once horas, acto seguido, en uso de la voz el Secretario del Comité, procede a dar lectura del acta para la aprobación de los acuerdos en ella contenida, la cual es aprobada por unanimidad de todos los participantes. Hecho lo anterior, se da por finalizada la sesión, siendo las once horas con cinco minutos, del día de su inicio. ----------

LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

LIC. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL

MTRO. MIGUEL A. CÓRDOVA ÁLVAREZ
VOCAL

ACUERDO CT-SE-CEDHV-04/13/02/2025 DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA UNA NUEVA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 092/2024 A PETICIÓN EXPRESA DE UNA VÍCTIMA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que el día tres de octubre de dos mil dieciséis, se constituyó el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en Sesión Ordinaria, quedando asentado mediante ACTA-CIAR04-03-10-2016, a cuyos integrantes se les otorgaron las atribuciones contenidas en el actual Capítulo III, del Título V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 131 fracciones I y II, 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, compete al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, clasificación, declaración de incompetencia o ampliación del plazo, respecto de la información requerida a través de las solicitudes de información así como cualquier otra decisión relacionada con la información que genera la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

III. Que para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, en fecha veintitrés de enero del año en curso mediante Acuerdo CT-SE-CEDHV-03/23/01/2025, este comité aprobó la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas de Recomendaciones emitidas durante el cuarto trimestre de 2024, dentro de las cuales se encuentra la Versión Publica de la Recomendación 092/2024; en la cual se suprimieron los datos relacionados a: Nombres propios, nombres de servidores públicos como peritos, apodo o sobrenombre, número de autos en causa penal, número de investigación ministerial y estado de salud (mental).

IV. Que mediante oficio CEDHV/DSC/0307/2025 de fecha 11 de febrero de 2025, la Dirección de Seguimiento y Conclusión informó haber recibido una petición en fecha 08 de enero de 2025 de una víctima de la recomendación 092/2024 identificada como V1 en la que solicitó lo siguiente:
"… que dicha recomendación se dé a conocer ante la sociedad mediante versión pública en el instrumento oficial de difusión, un boletín de prensa y en la página de internet de dicha Comisión, así como mediante acciones que el área de comunicación acuerde, autorizando SE PUBLIQUE EXCLUSIVAMENTE MI NOMBRE COMPLETO…" (SIC)

V. En el mismo oficio referido en el punto anterior, la Dirección informó que en fecha 10 de febrero se entrevistó a V1 respecto a su petición, firmando un consentimiento informado en el que solicitó lo siguiente
"… Al respecto, en fecha diez de febrero del hogaño, se entrevistó a V1 en el Centro Federal de Readaptación Social #5, Villa Aldama, Veracruz, a quien conforme a derecho, le fueron debidamente informadas las consecuencias y alcances de la publicación de sus datos personales, no obstante, la referida víctima manifestó que es su deseo continuar con su solicitud; razón por la que, siendo conocedor de lo antes mencionado, firmó su consentimiento para que sean publicados sus datos personales, específicamente su nombre completo.
Por lo anterior, solicito de la manera más atenta, gire instrucciones a quien considere pertinente, a fin de que se atienda la solicitud de V1, y se elabore una nueva versión pública de la Recomendación 092/2024 en la que se publiquen los datos personales mencionados, para lo que adjunto al presente, copia del escrito recibido en fecha ocho de enero del año en curso, copia del consentimiento informado signado por V1 y acta circunstanciada, estos dos últimos de fecha diez de febrero de la presente anualidad…"

VI. Que al haber recibido el Comité de Transparencia la propuesta en los términos que anteceden, es legalmente competente para validar la aprobación, de conformidad con los preceptos legales antes citados y sus correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones que anteceden, el Comité de Transparencia en seguimiento a lo acordado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 55, 60 fracción II, 72 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como 7 fracción III, 17 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este **Comité de Transparencia** es legalmente competente para analizar la solicitud y determinar la elaboración de una nueva versión pública de la recomendación 092/2024, referida en el considerando **QUINTO** que antecede, por las razones que a continuación se manifiestan.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado así como 3° fracciones X y XI de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz, cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física es un dato personal, ya sea que esté expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, ya que pueden revelar información de las personas que corresponden a su vida privada. Asimismo, la información sensible es aquella que se refiere a la esfera más íntima de la persona, cuya utilización indebida puede ocasionar discriminación o conllevar un riesgo grave para esta. La ley señala de manera enunciativa mas no limitativa que entre los datos sensibles de una persona se encuentran aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Tratándose de particulares, de conformidad con los artículos mencionados, existe la obligación legal de proteger todos los datos personales, para evitar así una intromisión en su vida privada. Tal es el caso de los datos correspondientes a los particulares involucrados en las resoluciones emitidas por este Organismo. Por lo anterior, la divulgación de las recomendaciones emitidas para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, se realiza a través de un texto que contiene una versión pública de las mismas, en la que se omite toda información que contenga datos personales o que haga identificable a una persona, ya que de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio se la Llave, la excepción para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial es contar con el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En el presente caso, la versión pública de la recomendación 092/2024 fue aprobada mediante Acuerdo CT-SE-CEDHV-03/23/01/2025 por este mismo Comité de Transparencia, bajo el procedimiento ordinario que se realiza para la publicación de obligaciones de transparencia. Posteriormente, en fecha 11 de febrero de 2025, la Dirección de Seguimiento y Conclusión informó a la Unidad de Transparencia la solicitud expresa presentada por la víctima identificada como VI en la recomendación en cita, en la que autoriza la publicación de su nombre completo en la versión pública que difunde el Organismo.

Del análisis de la petición se advierte que V1 otorgó su consentimiento de manera libre e informada y especifica, solicitando la publicación exclusiva de su nombre completo en el texto de la versión publica que esta Comisión

difunde en sus medios oficiales. Dicho consentimiento se otorgó además de manera expresa, que, de acuerdo con la ley de la materia, se da cuando la voluntad del titular se manifiesta de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología; en este caso, otorgado de manera escrita, por lo cual dicho consentimiento se encuentra documentado.

Por esa razón, atendiendo al principio de autodeterminación informativa que rige la protección de datos personales, V1 tiene el derecho y facultad de autorizar la publicidad de su nombre. Es por ello que, al contar con el consentimiento informado, expreso y por escrito del titular de los datos personales, con fundamento en los artículos 7 fracción III, 17 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, la CEDHV está facultada para emitir una nueva versión pública en la que se publique el nombre completo de V1, únicamente para efectos de la difusión que se realiza en medios oficiales y el cumplimiento de obligaciones de transparencia, por lo que en el expediente de la Recomendación 092/2024, la identidad de V1 se mantendrá en resguardo tal como haya sido determinado por el área competente.

No obstante lo anterior, este Comité resalta que la obligación de protección de datos personales y el resguardo de información confidencial a que está obligado este Organismo, continúa respecto de la otra víctima de la recomendación, identificada como V2, ya que dicha persona no ha manifestado su voluntad de hacer públicos sus datos. Por lo que a fin de no vulnerar su derecho a la protección de datos personales, así como su privacidad e intimidad, y respetar el resguardo de identidad determinado en autos de la Recomendación 092/2024, se deberán tomar medidas adicionales y específicas para evitar que a partir de la publicidad del nombre de V1, la segunda víctima pueda ser identificada y se asocie a ella, la información sensible relativa a los hechos y modalidad de la tortura relatada en la recomendación en cita. Bajo esa tesitura, este Comité determina eliminar además de los datos personales contenidos en el texto de la recomendación, aquella información que vincule directamente a las víctimas, a fin de que la identidad de V2 no pueda ser determinada a través de V1. Asimismo, se determina eliminar la información sensible que contenga el texto de la recomendación, vinculada con los hechos y modalidad de la tortura, que pueda ocasionar discriminación o riesgos para ambas víctimas.

Por lo expuesto anteriormente, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, en su calidad de Vocales, la elaboración de una nueva versión pública atendiendo a los siguientes criterios:

1. **Versión pública de la Recomendación 092/2024** emitida durante el cuarto trimestre de 2024, se dejan visibles los datos personales correspondientes a: Nombre propio de la víctima identificada como V1. Se eliminan los datos correspondientes a: nombre propio de la víctima identificada como V2, ocupación, número de autos de causa penal, apodos o sobre nombres, número de investigación ministerial y estado de salud, información que vincule directamente a V2 con V1, así como información sensible relacionada con los hechos y modalidad de la tortura.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de la Dirección de Seguimiento y Conclusión los términos aprobados por este Comité respecto a los puntos objeto de análisis.

CUARTO. – Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, los criterios bajo los cuales deberá elaborar la versión pública de la Recomendación 092/2024 para su publicación en los medios oficiales.

QUINTO. - Publíquese este acuerdo en el Portal de Transparencia de esta Comisión Estatal, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, como corresponda según los lineamientos de la materia.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

_____

LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

_____ _____

LIC. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL

MTRO. MIGUEL A. CÓRDOVA ÁLVAREZ
VOCAL